Núm. 154 Lunes 8 de Julio de 1946. 25 Cts.

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año.. 75 pesetas.
Al semestre....................................... 37 50 íd.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.

Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.

La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

HEMEROTECA MUNICIPAL · MADRID

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 139.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina, en el ganado existente en término municipal de Almenar; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (*Gaceta* del 3 de Octubre, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, los locales ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido ad ptadas son: aislamiento riguroso de los enfermos y sospechosos, suspensión de ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa, destrucción de los animales que mueran por la cremación, se prohibirá el comercio de cerdos dentro de la zona infecta y sospechosa hasta que se declare la extinción de la epizootia, considerándose ésta extinguida después de que hayan transcurrido 30 dias sin registrarse ningún nuevo caso.

Soria 26 de Junio de 1946.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

1337

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Clasificación, por provincias, de las Intervenciones y Depositarías de Fondos, con expresión de su categoría y sueldo mínimo y topes de la fianza a constituir por el Depositario de Fondos

(*Continuación*)

PLAZAS	Intervención		Depositaría		Fianza — Pesetas
Cuenca					
Jefatura Sección	1.ª	12.000			
Diputación provincial	1	12 000	3.ª	9.000	75.000 a 100.000
Ayuntamiento de Cuenca	1	12.000	3	9.000	75.000 a 100.000
San Clemente	4	7.000			
Tarancón	4	7.000			
Gerona					
Jefatura Sección	1.ª	13.000			
Diputación provincial	1	13.000	2.ª	10 000	100.000 a 150 000
Ayuntamiento de Gerona	1	12 000	3	9.000	75.000 a 100.000
Bañolas	4	7.000	5	5 000	35.000 a 60.000
Bisbal (La)	4	7.000	5	5.000	35.000 a 60 000
Blanes	4	7.000	5	5.000	35.000 a 60.000
Cassá de la Selva	5	6.000			
Castelló Ampurias	5	6.000			
Figueras	2	11.000	4	7.000	60.000 a 75.000
Olot	3	10.000	5	6.000	35.000 a 60.000
Palafrugell	4	8 000	5	5.000	35.000 a 60.000
Palamós	4	7.000			
Puigcerdá	5	6.000			
Ripoll	4	7.000			
San Felíu Guixols	4	8.000	5	5.000	35.000 a 60.000
Santa Coloma de Farnés	5	6.000			
Torroella Montgrí	4	7.000			
Granada					
Jefatura Sección	1.ª	14.000			
Diputación provincial	1	14.000	2	12 000	100.000 a 150.000
Ayuntamiento Granada	1	14.000	2	13.000	150.000 a 200.000
Albuñol	5	6.000			
Algarinejo	5	6.000			
Alhama Granada	4	7.000			
Almuñécar	4	8.000	5	5 000	35.000 a 60 000
Atarfe	5	6.000			
Baza	3	10.000	5	6.000	35.000 a 60.000
Caniles	4	7.000			
Cúllar-Baza	4	7.000			
Guadix	3	10.000	5	6 000	35 000 a 60.000
Huéscar	4	7.000			
Illora	4	7.000			
Iznalloz	4	7.000			
Lanjarón	5	6.000			
Loja	3	9.000	5	6.000	35.000 a 60.000
Maracena	5	6.000			
Montefrío	4	8.000	5	5 000	35.000 a 60.000
Motril	3	10.000	5	6.000	35.000 a 60.000
Orgiva	5	6.000			
Padul	5	6.000			
Pinos-Puente	4	8.000	5	5.000	35.000 a 60.000
Puebla de Don Fadrique	5	6.000			
Santafé	3	9 000	5	6.000	35.000 a 60.000
Zújar	5	6.000			
Guadalajara					
Jefatura Sección	1.ª	12.000			
Diputación provincial	1	12.000	3.ª	9.000	75.000 a 100.000
Ayuntamiento de Guadalajara	2	11.000	4	7.000	60.000 a 75.000
Sigüenza	4	7.000			
Guipúzcoa					
Jefatura Sección	1.ª	15.000			
Diputación provincial	1	15.000	2.ª	14 000	200.000 a 250.000
Ayuntamiento de S. Sebastián	1	14.000	2	13.000	150.000 a 200.000
Andoaín	5	6 000			
Azcoitia	4	7.000	5	5.000	35.000 a 60.000
Azpeitia	4	7.000	5	5.000	35.000 a 60.000
Beasaín	4	7.000			
Cestona	5	6 000			
Deva	5	6.000			
Eibar	2	11 000	4	7.000	60.000 a 75.000
Elgóibar	4	7.000			
Fuenterrabía	4	8.000	5	5.000	35.000 a 60.000
Hernani	4	8.000	5	6 000	35.000 a 60.000
Irún	2	11 000	4	7.000	60.000 a 75.000
Mondragón	4	8.000	5	5.000	35.000 a 60.000
Oñate	4	7.000	5	5.000	35.000 a 60.000
Oyarzun	5	6.000			
Pasajes	3	9.000	5	6.000	35.000 a 60.000
Rentería	3	9.000	5	6.000	35.000 a 60.000
Tolosa	3	10.000	5	6.000	35.000 a 60.000
Vergara	4	8.000	5	5.000	35.000 a 60.000
Villafranca Oria	5	6 000			
Zarauz	4	8 000	5	5.000	35.000 a 60.000
Zumaya	4	7.000			
Huelva					
Jefatura Sección	1.ª	13.000			
Dipntación provincial	1	13.000	3.ª	9 000	75.000 a 100.000
Ayuntamiento de Huelva	1	13.000	2	12.000	100.000 a 150.000
Almonte	4	8 000	5	5.000	35.000 a 60.000
Aracena	4	7.000	5	5.000	35.000 a 60.000

M.C.D. 2022

PLAZAS	Intervención		Depositaría		Fianza — Pesetas
Aroche	4	8.000	5	5.000	35.000 a 60.000
Ayamonte	3	10.000	5	6.000	35.000 a 60.000
Beas	5	6.000			
Bollullos Condado	4	8.000	5	5.000	35.000 a 60.000
Bonares	5	6.000			
Calañas	4	7.000			
Cartaya	4	8.000	5	5.000	35.000 a 60.000
Cortegana	4	7.000			
Gibraleón	4	7.000	5	5.000	35.000 a 60.000
Hinojos	5	6.000			
Isla Cristina	3	9.000	5	6.000	35.000 a 60.000
Lepe	4	7.000	5	5.000	35.000 a 60.000
Minas de Ríotinto	4	7.000	5	5.000	35.000 a 60.000
Moguer	4	7.000	5	5.000	35.000 a 60.000
Nerva	4	8.000	5	5.000	35.000 a 60.000
Palma del Condado (La)	4	8.000	5	5.000	35.000 a 60.000
Puebla Guzmán	5	6.000			
Rociana	4	7.000			
Santa Olalla del Cala	5	6.000			
Trigueros	4	7.000	5	5.000	35.000 a 60.000
Valverde del Camino	4	7.000			
Villalba del Alcor	4	7.000			
Villanueva de los Castillejos	5	6.000			
Zalamea la Real	5	6.000			
Zufre	5	6.000			
Huesca					
Jefatura Sección	1.ª	12.000			
Diputación provincial	1	12.000	3.ª	9.000	75.000 a 100.000
Ayuntamiento de Huesca	2	11.000	4	7.000	60.000 a 75.000
Ansó	5	6.000			
Barbastro	4	8.000	5	5.000	35.000 a 60.000

(Se continnará)

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 46

Circular

Habiéndose ordenado la formación del alistamiento del reemplazo de 1947, por decteto de 31 de Mayo pasado (*Boletin oficial del Estado* número 165, de fecha 14 de Junio último), (*D. O.* núm. 135), se recuerda a todos aquellos Jueces municipales que hasta el día primero del presente no lo hayan efectuado, la obligación que tenían de remitir a esta Junta de Clasificación, la relación de varones nacidos durante el año de 1926, a quienes corresponde ser alistados, con expresión de los fallecidos y fecha de la defunción, según previene el artículo 60 del vigente reglamento de Reclutamiento.

Soria 3 de Julio de 1946.—El Capitán Secretario, Eduardo García.—V.º B.º—El Coronel-Presidente, Fabrás. 1345

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SORIA

Se pone en conocimiento de los señores Alcaldes, Jefes locales de Hermandades de labradores y ganaderos y agricultores en general, que continúa en vigencia la orden del Ministerio de Agricultura del 22 de Mayo de 1945 (*Boletin oficial del Estado* del día 24 y *Boletín oficial de la provincia* del 28), sobre respigueo de rastrojos.

Por dicha orden se declara labor cultural obligatorio el reespigue de todas las tierras en las que se haya producido trigo, centeno, maíz y legumbres aptas para la alimentación humana (habas, algarrobas, garbanzos, guisantes y lentejas).

La obligación de respigar es imputable al cultivador directo de la finca, quien deberá efectuarlo por los medios que estime convenientes, siempre que aseguren una perfecta realización de esta labor. Una vez que tenga terminado el respigueo de una o varias parcelas de su finca, deberá ponerlo en conocimiento de la Junta Agrícola local, la cual, previa visita, si lo estima conveniente, autorizarán la entrada de ganados en aquellas para el agostadero y, sin cuyo requisito quedará terminantemente prohibido la entrada de ganado de ninguna especie en los rastrojos.

Aquellos agricultores que no tengan medios para realizar el respigueo, lo comunicarán a la Junta Agrícola con ocho días de antelación a la siega, la cual, a la vista de las renuncias de los agricultores y de las peticiones recibidas de aquellos que deseen respigar, asignará a cada finca el número de espigadores conveniente, dando preferencia a las personas mas necesitadas de entre los solicitantes.

Esta Jefatura, recuerda a las Juntas agrícolas locales y a los agricultores en general, el mas extricto cumplimiento de cuanto dispone la citada orden, advirtiendo que con arreglo a instrucciones recibidas de la Superioridad, en las tierras en que se haya producido alguno de los cereales o leguminosas anteriormente citados, no se autorizará en ningún caso la entrada de ganado de ninguna especie hasta tanto no se haya realizado un cuidadoso respigueo.

El incumplimiento de lo dispuesto en la citada orden y de lo previsto en esta circular, será sancionado con arreglo a lo dispuesto en las leyes de 4 de Enero de 1941, 29 de Marzo del mismo año y 5 de Noviembre de 1940, sobre desobediencia a órdenes del Gobierno en materia de abastecimientos, de Seguridad del Estado y de intensificación de siembras respectivamente.

Soria 3 de Julio de 1946.—El Ingeniero Jefe, P. A.: Jesús G. Denche.

REQUISITORAS

García Cuadrado, Angel; hijo de Manuel y de Dolores, natural de Bejar (Salamanca), soltero, de profesión maestro nacional, de 50 años de edad, avecindado en Soria, comparecerá en el término de veinte días a contar de la fecha de publicación de la presente requisitoria ante el Sr. Coronel de Infantería D Enrique Mendicuti Hidalgo, Juez Instructor, sito en la calle Vieja Guardia, 2, 2.º, de esta Plaza, con el fin de prestar declaración como testigo en procedimiento que se sigue por este Juzgado.

Zaragoza 26 de Junio de 1946.—El Coronel Juez Instructor, Enrique Mendicuti. 1323

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

Don José Antonio Seijas Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza a Juan Chevarría Chepares, de 38 años, soltero, de profesión componedor ambulante, cuyas demás circunstancias y domicilio se desconocen, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado y haga entrega de dos pares de tijeras de cortar hoja de lata, que le fueron ocupadas y devueltas al ser detenido, por virtud del sumario que se tramita con el núm. 42 de 1945, sobre robo.

Dado en Burgo de Osma a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—José Antonio Seijas.—José Romero. 1317

ALMAZAN

D. Luis de Juana Quintano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de D. Plácido de Francisco Garijo, mayor de edad, soltero, industrial y de esta vecindad, se ha promovido expediente sobre información de dominio de la finca siguiente:

Una finca urbana, sita en Almazán (Soria), en el lugar conocido por el Paseo de la Arboleda, con una huerta aneja y un terreno sobre el que estuvo edificada anteriormente un pequeño cubierto, habiendo estado toda la finca circundada de tapia, hoy hundida en alguna de sus partes, y cuyo deslinde general actual es: por derecha entrando, herederos de León Hernández (pinar); izquierda, senda y arroyo; trasera y espalda, herederos de Gaspar Hernández, y frente, paseo de La Arboleda; con una extensión global de unas veinticinco áreas setenta centiáreas, que se distribuyen así: una superficie de ciento veintidos metros cuadrados, ocupada por la casa; cuarenta y nueve metros cuadrados que ocupó el cubierto hoy destruído, y el resto, o sea, veintitrés áreas cuarenta centiáreas, la huerta.

Y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado de 1.ª instancia a alegar lo que a su derecho convenga, contados a partir de la publicación del presente.

Dado en Almazán a dos de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Luis de Juana.—El Secretario accidental, Pedro Peña 1352

241.—Derechos de inserción 45 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

VILLAR DEL CAMPO

Habiendo dejado transcurrir el tiempo marcado en el expediente de apertura y limpia de ríos, arroyos y acequias, instruído por el Ayuntamiento de mi presidencia y aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 30 de Abril próximo pasado, para la ejecución de las obras de limpia de la Acequia Carretera Vieja, en período voluntario, y siendo la casi totalidad de todos a quienes afecta la ejecución los que han dejado sin realizar los trabajos, y de conformidad con cuanto dispone el artículo 12 de la instrucción de 19 de Mayo de 1841, he tenido a bién citar a los mismos por medio del presente, para que durante el plazo de ocho días puedan realizar mencionados trabajos, de lo contrarío caso de no realizarse daré cumplimiento a cuanto dispone el artículo 13 de mencionada instrucción sin volver a citarles.

Villar del Campo 24 de Junio de 1946.—El Alcalde, Saturnino Martínez. 1296

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Ordenanzas para exacciones municipales

Cigudosa, Cuevas de Ayllón, Noviales, Liceras, Rejas de San Esteban, Matanza de Soria, Laina, Villálvaro, Atauta, Frechilla de Almazán, Coscurita, Duruelo, Magaña, Ledesma de Soria, Escobosa de Almazán, Tera, Aldea de San Esteban, Noviercas, Nolay, Soto de San Esteban, Peñalba de San Esteban, Rebollar, Rollamienta, Bocona y Esteras de Medina.

Imprenta provincial

M.C.D. 2022